

Al despacho de la señora Juez informando que la representante legal suplente de la demandada elevó solicitud dirigida a poner a disposición del juez del concurso ante los depósitos judiciales que reposan en el proceso. De igual forma, allega solicitud posterior solicitando la entrega directa de los dinero retenidos con ocasión del proceso ejecutivo iniciado. Floridablanca, 4 de agosto de 2020.

  
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
**Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622**  
[j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y en consideración a que la Superintendencia de Sociedades admitió el proceso de reorganización de la demandada URBANAS SA, este Despacho en estricta aplicación del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, puso a disposición del Juez de Concurso los depósitos judiciales correspondientes, como fue solicitado en memorial del 6 de marzo del presente año por la demanda y realizando la correspondiente conversión.

Por ende, la solicitud dirigida a devolver de forma directa a URBANAS SA, los dineros que fueron objeto de las medidas cautelares aquí decretadas en su oportunidad, se NIEGA, más cuándo el sustento que pregona la suplente del Representante Legal de la ejecutada, no se aviene con los preceptos detallados en el Decreto 772 del 3 de junio de 2020; toda vez que las medidas de protección allí señaladas han de aplicarse a: **“los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020”** (Subrayado fuera del texto). Circunstancia que no se acompasa con las situaciones que llevaron a la demandada a acudir al proceso de insolvencia con anterioridad a la conjuntura que generó el Decreto 637 mencionado y más aún, cuando la providencia de admisión, dictada al interior del proceso de reorganización, data del 9 de abril de 2019.

**NOTIFÍQUESE,**



**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
Juez

**RADICADO: 2020-00211-00**  
**ACCIÓN DE TUTELA – TRABAJO**

Al Despacho de la señora Juez, informando que se allegó escrito de contestación de tutela, consta de veintidos archivos en PDF, para un total de 75 folios. Sírvase proveer lo que corresponda. Floridablanca, agosto 11 de 2020.

  
GERMAN MUÑOZ CABALLERO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
**CARRERA 10 No. 4-48 PRIMER PISO Celular: 3186469622**  
[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ACCIÓN DE TUTELA**

**ACCIONANTE:** ANA TERESA HERNÁNDEZ VARGAS CC 63.322.843  
**ACCIONADA:** SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA  
**RADICADO:** 682764003001-2020-00211-00

Floridablanca, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Conforme constancia secretarial que antecede y por considerarlo necesario el Despacho procede de forma oficiosa a vincular a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**, para que dentro del término improrrogable de un (1) día, siguiente al recibo de la notificación de la presente providencia, proceda a contestar la acción de tutela.

Notifíquese a las partes por el medio más eficaz.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,**

  
**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 071 del 12 de agosto de 2020.